



Tribunal de Cuentas
Mendoza

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°9292

Dra. Cintia Onetto
Cdora. Graciela Salvo
Dr. Gustavo Riera

www.tribunaldecuentasmendoza.mendoza.gov.ar

cap-tc@mendoza.gov.ar





Tribunal de Cuentas
Mendoza

ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY 9292

ÁMBITO DE APLICACIÓN- PRINCIPIOS Y DEFINICIONES – Art. 1

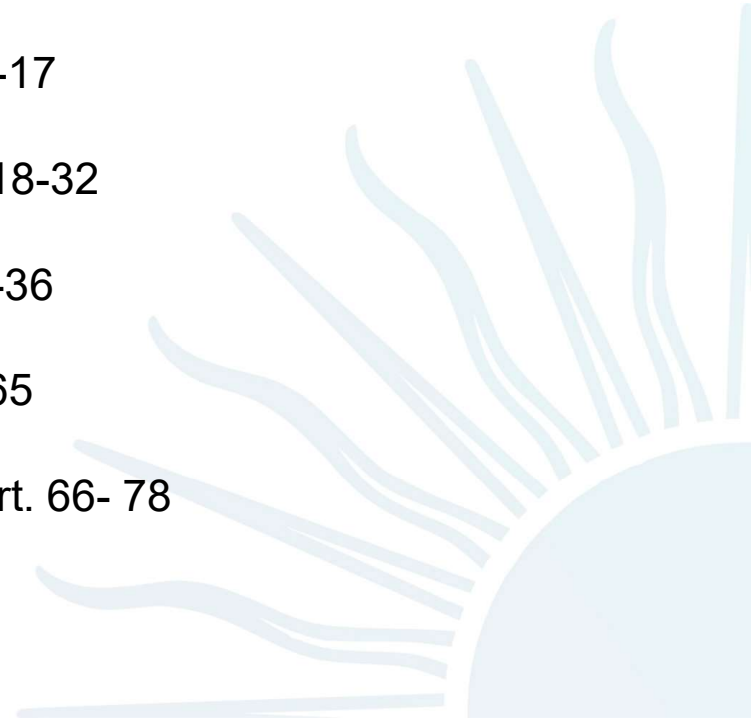
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS- Art. 2-17

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS- Art.18-32

EXAMEN DE LAS CUENTAS- Art. 33-36

DEL JUICIO DE CUENTAS- Art. 37-65

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS- Art. 66- 78





Tribunal de Cuentas
Mendoza

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

→ competencias que establece la ley

Principios

→ específicos y relativos al control que ejerce el TC

Definiciones

→ términos propios del control contable

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- composición y funcionamiento TC

«**jurisdicción**» → **constitucional**
(art. 181 CP)

ESTRUCTURA GENERAL DE LA LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

PRINCIPIOS ESPECIALES

Reglas jurídicas, elaboradas por la doctrina y jurisprudencia en la materia, que constituyen el soporte estructural del sistema de control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas y que, por su especificidad, prevalecen sobre los enunciados en otras leyes.

Deber de rendir cuentas – Rendición documental
- Responsabilidad contable – Jurisdicción especial
- Independencia

PRINCIPIOS: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

DEBER DE RENDIR CUENTAS

Todo aquel que **administre** caudales públicos, o que tenga a su cargo la **percepción** o **inversión** de los mismos

- Obligación de rendir la cuenta en condiciones de ser examinada (garantía de temporalidad del art 182 CP).
- Deber inexcusable, no cesa con la terminación del ejercicio del cargo, subsiste hasta su cumplimiento.

RENDICIÓN DOCUMENTAL

Medios de prueba = sustento a la operación económica que involucra caudales públicos

Actos económicos:

- registrados en un sistema contable
- documentados

- Conducta activa de demostración
- Suficiencia – Autenticidad - Legitimidad

PRINCIPIOS: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

RESPONSABILIDAD CONTABLE

Responsabilidad administrativa contable
Personal y deriva de las propias acciones,
omisiones o incumplimientos

Características:

- tutela del patrimonio estatal
- relación jurídica de derecho público (función como administrador*)
- presunción iuris tantum por faltante de fondos
- objetiva y con procedimiento especial

RESPONSABILIDAD CONTABLE *

El carácter de contratado que se pretende invocar de ningún modo coloca la relación laboral con el Estado bajo el Derecho Privado, ya que el sólo hecho de manejar fondos públicos conlleva la responsabilidad de rendir cuentas conforme a las normas que rigen constitucionalmente esos fondos". (Expte.: 88927 - CARRIZO SANDRA MONICA C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A. Fecha: 01/09/2010 – SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE - SALA N° 1 Magistrado/s: NANCLARES-ROMANO Ubicación: LS 416-247 Fuente: Tribunal de Origen.

PRINCIPIOS: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

JURISDICCIÓN ESPECIAL

- Propia del Tribunal
- Origen constitucional
- Jurisdicción contable: necesaria – exclusiva – insustituible – plena (art.3)
- **Fallo** = único que puede aprobar o desaprobado, salvo revisión judicial plena

INDEPENDENCIA

- Ente (funcional, organizativa, financiera)
- Miembros - funcionarios

«libre de influencias, designar su personal, medios económicos para cumplir su función»

PRINCIPIOS: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

DEFINICIONES

CAUDALES PÚBLICOS: bienes, derechos y obligaciones de titularidad estatal

CUENTA: conjunto de estados contables que reflejan actos u operaciones de los que se derivan transformaciones o variaciones en los caudales públicos, referidos a un período de tiempo, a un ámbito, y respaldados por un conjunto de registraciones contables que se sustentan en la documentación de dichos actos u operaciones.

DEFINICIONES: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

CUENTA INTEGRADA

- Condiciones de ser examinada (autosuficiente y sustentable por sí misma, de manera documental). Art 28
- Cómputo anual art. 182 CP

CONTROL DE LEGALIDAD

- ACTOS U OPERACIONES

Constitución, leyes, decretos y reglamentaciones

Registrados

Respaldo documental

-NO aplicación literal de la ley (principios art. 1 LPA)

- **ART. 4 = POSTERIOR**

DEFINICIONES

DEFINICIONES: LEY 9292



Tribunal de Cuentas
Mendoza

CUENTADANTE

Acepción amplia: todo aquel que debe rendir

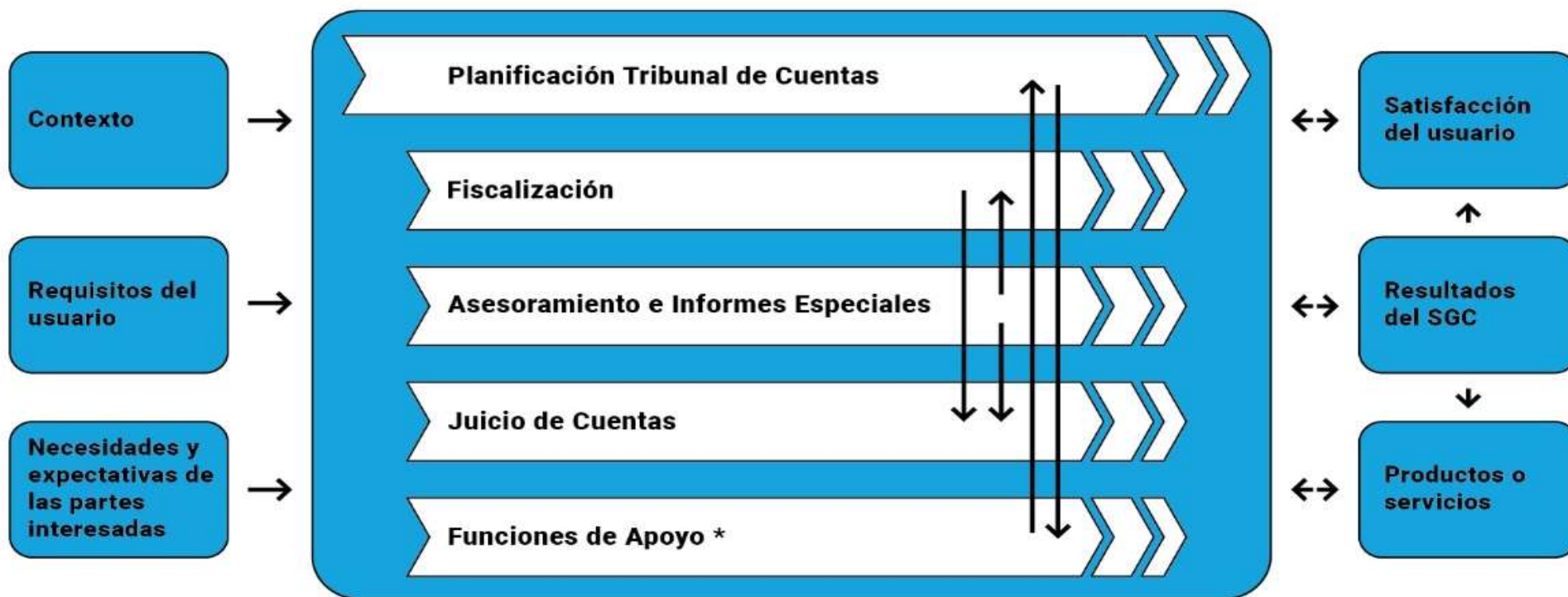
RESPONSABLE: aquel que siendo o no cuentadante cumple funciones de administración, dirección, ejecución, supervisión, reglamentación, registración, control, custodia, certificación caudales públicos.

CARGO: Reparación que tiende a restablecer el estado patrimonial a la situación anterior a la producción del hecho o acto ilegítimo que provocó el daño. (art 55)

MULTA: Sanción por incumplimiento a los requisitos impuestos en la normativa vigente. (art. 54 y 30/32)

DEFINICIONES

DEFINICIONES: LEY 9292



*** Funciones de Apoyo:**

- Funciones correspondientes a la Dirección de Administración
- Administración y funcionamiento del DIGESTO
- Administración y Manejo de la Comunicación
- Dirección de Auditoría Interna y Control de Procesos
- Actividades de Apoyo aplicables a todo el personal del Tribunal.
- Dictado de simples Providencias
- Elaboración y remisión de la Memoria anual



Tribunal de Cuentas
Mendoza

PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Función de control externo. Alcance legal, financiero, económico y patrimonial. **Durante ejercicio.** Previo al juicio de cuentas. Procedimientos de auditoría

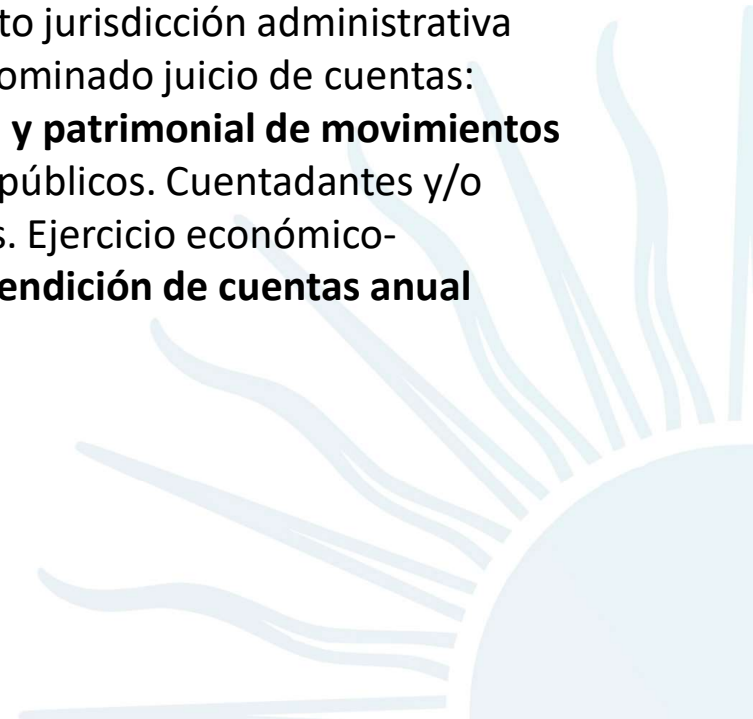
PROCESO DE ASESORAMIENTO E INFORMES ESPECIALES

Consultas externas- Art. 68
Pedidos de Informes- Art. 69
Denuncias- Art. 76

PROCESOS PRINCIPALES DEL TRIBUNAL

JUICIO DE CUENTAS

Procedimiento jurisdicción administrativa especial denominado juicio de cuentas: **Control legal y patrimonial de movimientos de caudales públicos.** Cuentadantes y/o responsables. Ejercicio económico-financiero. **Rendición de cuentas anual**





Tribunal de Cuentas
Mendoza

NATURALEZA

(art. 2)

Personería jurídica propia
Independencia funcional
Jurisdicción, facultades y responsabilidades
Fija la constitución

JURISDICCIÓN

(art. 3)

Cuentas definitivamente aprobadas o desaprobadas por el Tribunal de Cuentas
FALLO exonera de cargo a cuentadantes

Art. 54. Establece Procedimientos Administrativos Irregulares

Incumplimiento disposiciones legales o reglamentarias e instrucciones impartidas por Tribunal

MULTA Hasta 50 veces importe asignación clase inicial Escalafón Personal Administración Pública Provincial

Incumplimiento Normativa Contrataciones

MULTA Hasta **30% importe contratación irregular**

Graduación MULTA- Principio Proporcionalidad

Art. 55. Establece Perjuicio Patrimonial – CARGO CUENTADANTE

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

(art. 5 al 17)

Composición del Tribunal de Cuentas

Presidente y Vocales -

Requisitos Personales

Desarrollo de la función administrativa

Atribuciones y deberes de sus miembros

Funciones de Secretario

Relatora y

Director General



Tribunal de Cuentas
Mendoza

Artículo 18-24

De los Sujetos Obligados

Personas Humanas o Jurídicas públicas o privadas

Cualquiera sea su naturaleza, origen,
características y denominación

Reciban recursos, aportes, subsidios o
subvenciones del Estado

RENDICIONES EN FORMA DIRECTA

Finalidades de interés general

Adecuar sus sistemas y procedimientos

Nuevo ➤ Recepciona criterio anterior del
Tribunal // Renuncia o Cesación del funcionario

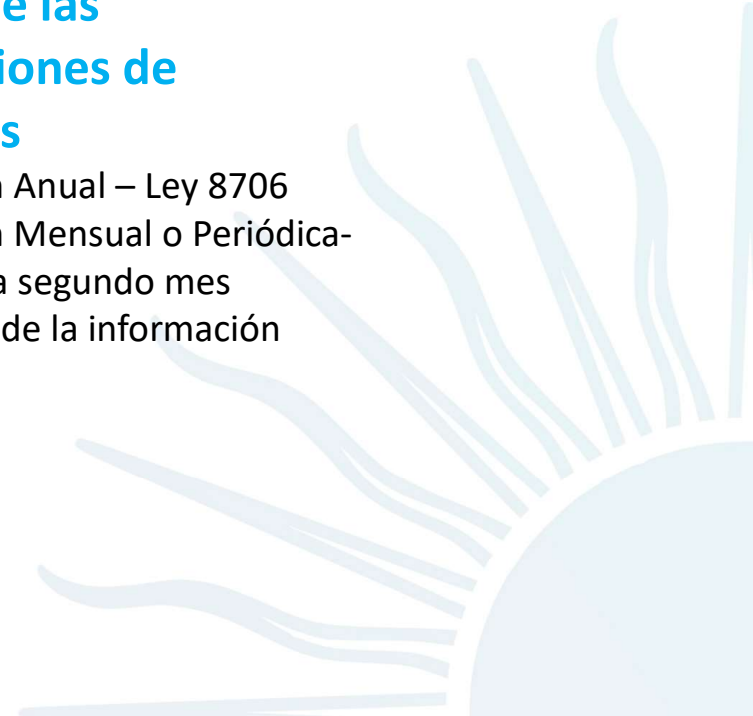
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25- 26

Plazo de las Rendiciones de Cuentas

Rendición Anual – Ley 8706

Rendición Mensual o Periódica-
último día segundo mes
siguiente de la información





Tribunal de Cuentas
Mendoza

Artículo 27- 29

Formas de presentación

Tribunal reglamenta requisitos
Integración de la cuenta

**EL AUDITOR CONTADOR
VERIFICA CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS INDISPENSABLES**

Artículo 30-32

Penalidades

- Rendición de Cuentas anual
Distintas Instancias de apremio

- Rendición Mensual o Periódica
Sin requisitos- Multa automática

RENDICIÓN DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas
Mendoza

EXAMEN DE LAS CUENTAS

Artículo 33

Procedimiento y Objetivos

Examen de las cuentas

AUDITOR CONTADOR

Equipo de auditoría
interdisciplinario

ESTUDIOS DE LA CUENTA

Objetivos

- Confección conforme a normas legales
- Documentos que justifican registros contables: auténticos – legítimos y suficientes
 - Todas las operaciones contenido económico- patrimonial y financiero
 - Cobrado o recibido todo lo debido
 - Administración de caudales públicos cumple con aspectos legales- patrimoniales y financiero

EXAMEN DE LAS CUENTAS



Tribunal de Cuentas
Mendoza

Artículo 34
AUDITOR CONTADOR

Identifica con claridad y precisión
OBSERVACIONES a las cuentas y al
Accionar de los responsables

PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA

Artículo 35
Revisiones de cuentas

Actos y operaciones de la hacienda pública
En el Transcurso del ejercicio
Auditorías permanentes, periódicas o aleatorias

- ❖ Plazo entrega, disposición documentación
Limitación a las tareas- SANCIONES
Artículo 66



Tribunal de Cuentas
Mendoza

JUICIO PARCIAL DE CUENTAS Art. 36.
Irregularidades- FISCALIZACIÓN

ESTUDIO DE LA CUENTA
Art. 37-38.
Rendiciones generales de cuentas
Asigna al Auditor Contador-
Cambios cada 2 años

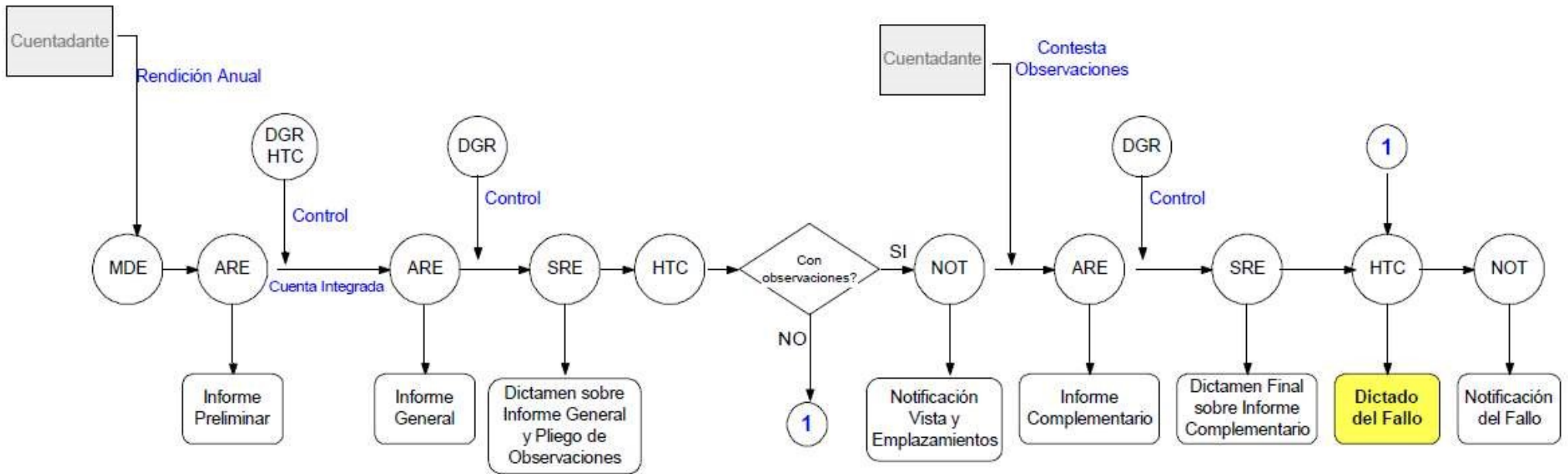
JUICIO DE CUENTAS

**JUICIO PARCIAL DE
CUENTAS
6 MESES**

**Rendición NO PUEDE
SALIR DEL TRIBUNAL**



JUICIO DE CUENTAS - Cuenta Integrada





Tribunal de Cuentas
Mendoza

JUICIO DE CUENTAS

DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art. 39-40

Falta de presentación rendición
Procedimiento determinación oficio
Gastos – obligados a rendir cuenta

DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN

Art. 45- 47

Constitución domicilio legal
Rebeldía
Notificación por Cédula- Notificación digital

FORMULACIÓN DE LOS REPAROS Y OBSERVACIONES

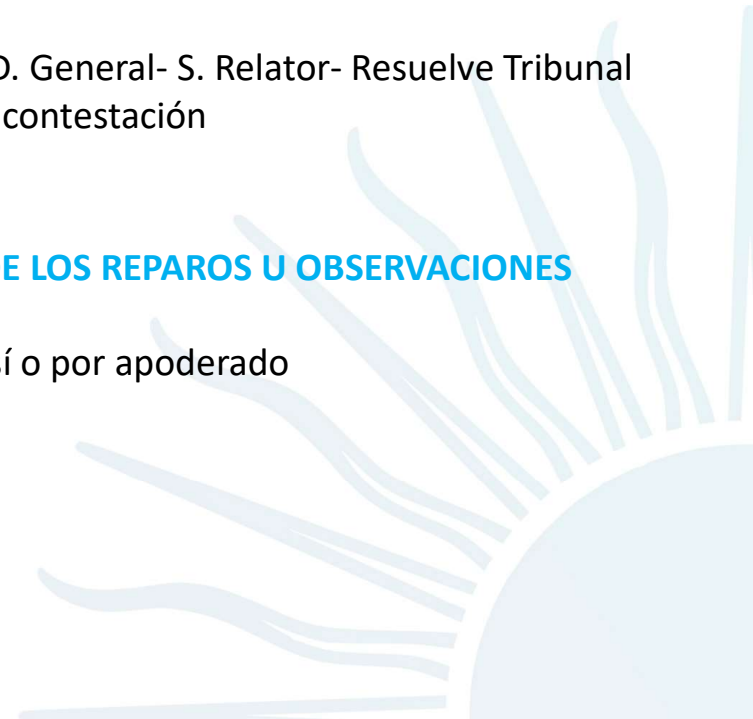
Art. 41- 44

Reparos
Informa Auditor- D. General- S. Relator- Resuelve Tribunal
Emplazamiento y contestación

DEL DESCARGO DE LOS REPAROS U OBSERVACIONES

Art. 48-51

Comparecer por sí o por apoderado
NUEVO- Oralidad





Tribunal de Cuentas
Mendoza

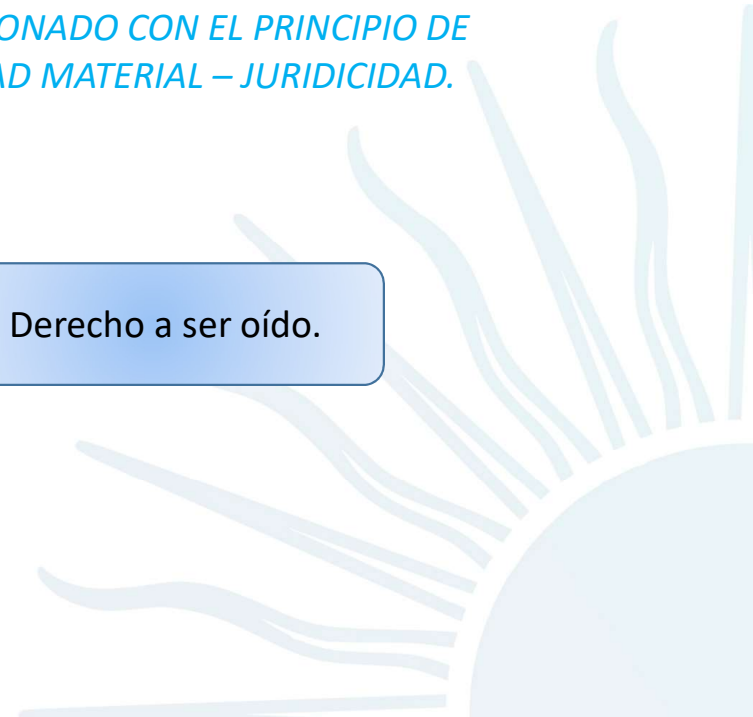
DEL JUICIO DE CUENTAS

ORALIDAD: art. 43 “El Tribunal, el Secretario Relator o el Director General, en cualquier instancia del juicio de cuentas y a efectos de mejor resolver,

“Los responsables, al momento de presentar el descargo y dentro del plazo fijado para contestar ... **en ningún caso la exposición oral podrá suplir la obligación de rendir cuenta documentada.**” (art. 49)

*PODRAN CITAR...
RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE
VERDAD MATERIAL – JURIDICIDAD.*

Derecho a ser oído.





Tribunal de Cuentas
Mendoza

JUICIO DE CUENTAS

DE LOS FALLOS Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

Art. 52-55

Interlocutoria

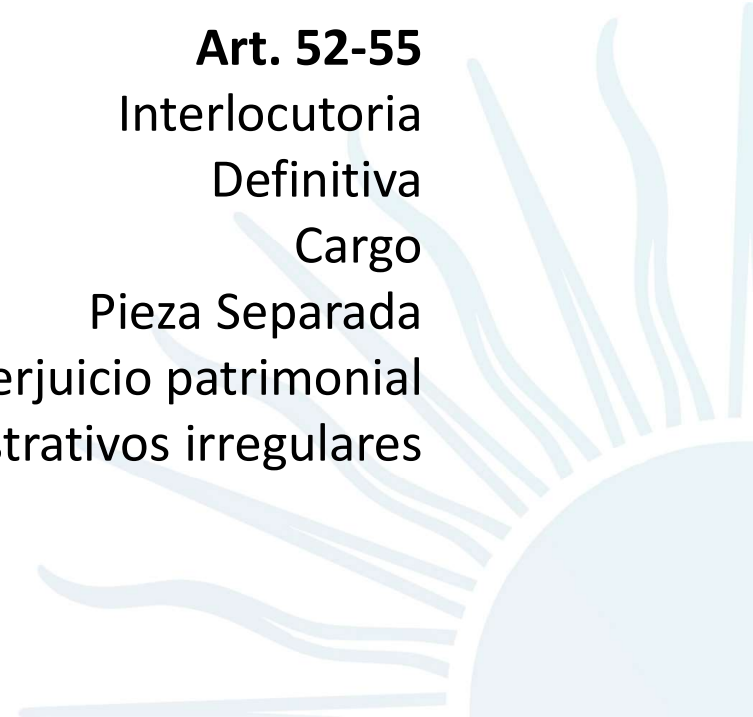
Definitiva

Cargo

Pieza Separada

Perjuicio patrimonial

Procedimientos administrativos irregulares





Tribunal de Cuentas
Mendoza

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS FALLOS Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

CAP. VII Ante el Tribunal

- Aclaratoria (art. 58)
 - Reconsideración (arts. 59 y 60)
-
- Ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza
 - Recurso contencioso administrativo (art. 57)





Tribunal de Cuentas
Mendoza

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS FALLOS Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

Aclaratoria:

finalidad corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros, siempre que no impliquen una modificación esencial del Fallo.

- Plazo de interposición – tres días

Reconsideración:

- se interpone ante el Tribunal
- plazo – 15 días
- por error de hecho o de cálculo,
- se funde en pruebas o documentos nuevos y/o se subsanen los procedimientos por los que se sancionó
- cuando no se hubiese considerado o se hubiera interpretado erróneamente la documentación presentada.



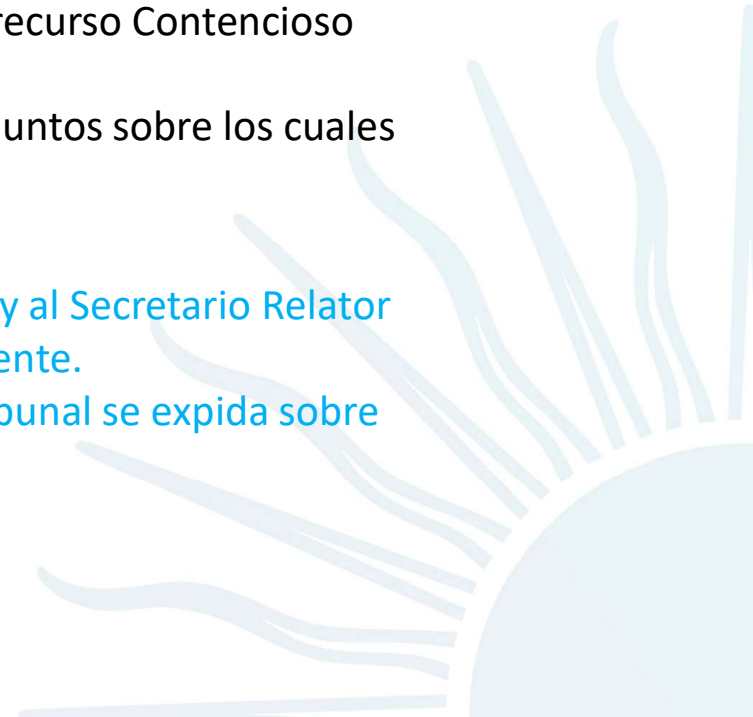
Tribunal de Cuentas
Mendoza

TRÁMITE OPERATIVO

ADMISIÓN FORMAL: en un plazo de diez días – inapelable

- la interposición interrumpe los plazos para interponer el recurso Contencioso Administrativo ante la Corte
- Si lo declara formalmente admisible, se debe aclarar los puntos sobre los cuales se admite y los responsables que abarca la admisión.

Admitido formalmente se correrá vista al Director General y al Secretario Relator para que informen. Cumplido, se correrá traslado al recurrente. Recibida la contestación el expediente pasa para que el Tribunal se expida sobre los puntos recurridos-



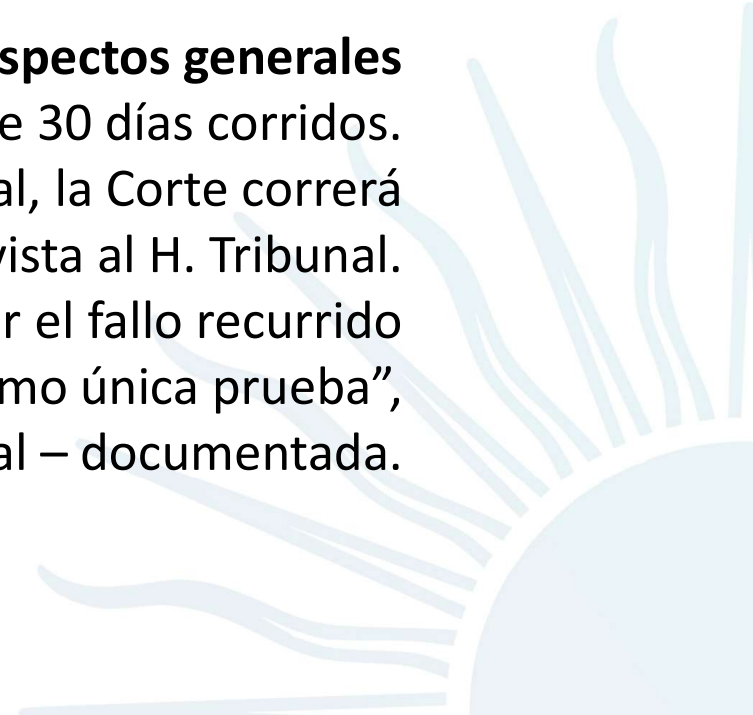


Tribunal de Cuentas
Mendoza

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Aspectos generales

- se interpone ante la Corte en el término de 30 días corridos.
- previo a Resolver sobre la admisión formal, la Corte correrá vista al H. Tribunal.
 - el H. Tribunal puede allanarse o ratificar el fallo recurrido
- En ningún caso la prueba testimonial “como única prueba”, podrá sustituir la legal – documentada.





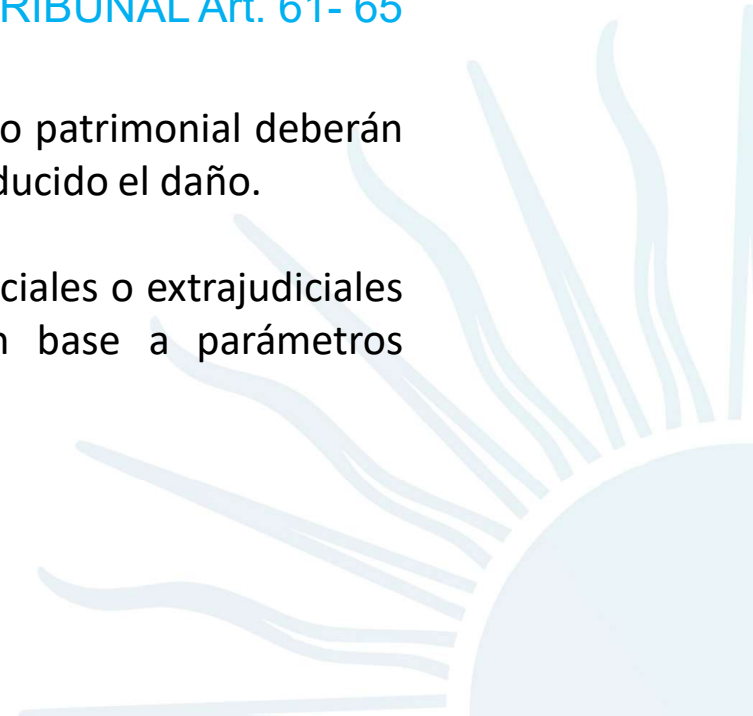
Tribunal de Cuentas
Mendoza

OTROS PUNTOS DESTACADOS DE LA LEY

EJECUCIÓN DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL Art. 61- 65

Los **créditos** por los cargos aplicados en virtud de un daño patrimonial deberán ser registrados por el organismo donde se hubiera producido el daño.

Se faculta a la **Fiscalía de Estado** a celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales dentro de ciertas pautas que fija la norma y en base a parámetros establecidos por la A.T.M. en sus planes de pago.





Tribunal de Cuentas
Mendoza

OTROS PUNTOS DESTACADOS DE LA LEY

Tasa de interés (art. 71)

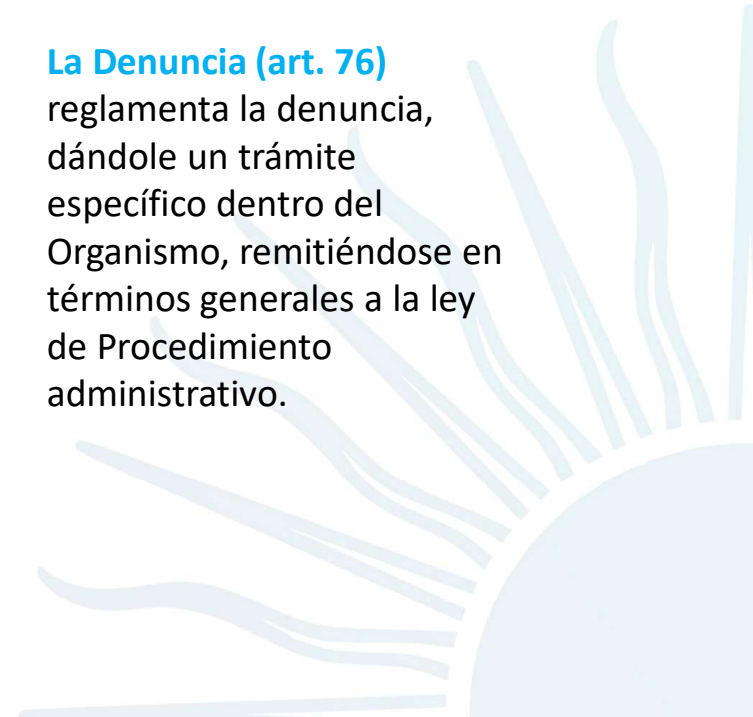
para la actualización de las multas y por la retención indebida de caudales públicos, la misma tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones activas.

Obligatoriedad del domicilio electrónico (art.74)

establece como obligatorio a partir de la sanción de la ley, la OBLIGATORIEDAD de la constitución de domicilio legal electrónico (correo electrónico personal y seguro)

La Denuncia (art. 76)

reglamenta la denuncia, dándole un trámite específico dentro del Organismo, remitiéndose en términos generales a la ley de Procedimiento administrativo.





Tribunal de Cuentas
Mendoza

MUCHAS GRACIAS

Con la intención de ser un guía que oriente la lectura de nuestra nueva ley orgánica del tribunal, no solo dejamos el material de apoyo, sino que estamos dispuestos a recepcionar sus dudas sobre la misma por el formulario de consultas

www.tribunaldecuentasmendoza.mendoza.gov.ar

cap-tc@mendoza.gov.ar

